

De la Responsabilidad, La Capacidad y Causas que la Modifican

DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del sujeto pasivo para el pago proviene de distintos conceptos: bien porque él haya sustituido al deudor primitivo, voluntariamente o por imperio de la ley; bien por el incumplimiento de una obligación que la ley impone y que trajo como consecuencia la evasión total o parcial del pago del tributo, por parte del que le dio nacimiento; o por haber adquirido un bien o negociación que se encuentra afecto objetivamente al pago de un gravamen no cubierto por el deudor primitivo. Entre las clasificaciones que al respecto ha elaborado la doctrina, se encuentran las siguientes:

Clasificación de Jarach:

- 1.- Responsables contribuyentes:** la persona que dio origen al crédito fiscal.
- 2.- Responsables por sustitución:** la persona que no exigió al responsable contribuyente el pago respectivo.
- 3.- Responsables por garantía:** la persona que se encuentra en posesión de un bien afecto a un gravamen y los que están respondiendo al pago de un crédito tributario, por el responsable contribuyente.
- 4.- Responsables solidarios:** lo son por sucesión o por representación.

Clasificación de Pugliese: clasifica los sujetos pasivos en atención al origen de la deuda, en las siguientes categorías:

- 1.- Sujeto pasivo por deuda propia con responsabilidad directa:** quedan comprendidos el sujeto que dio nacimiento al crédito fiscal y su sucesor por causa de muerte.
- 2.- Sujeto pasivo en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad en parte directa y en parte solidaria:** se encuentran los coherederos y co-propietarios.
- 3.- Sujeto pasivo por deuda de carácter mixto con responsabilidad directa:** aquel que está obligado a declarar acumuladamente sus ingresos personales y los que han obtenido las personas que dependen de él.

De la Responsabilidad, La Capacidad y Causas que la Modifican

4.- Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad solidaria: si un tercero que interviene en la relación tributaria no cumple con la obligación que le impone la ley, y trae como consecuencia la evasión total o parcial del crédito fiscal por parte del sujeto pasivo directo, justo es que se le obligue al pago de lo evadido y se le sancione su omisión, ya que si él hubiera cumplido con sus obligaciones, difícilmente el responsable directo lo habría eludido. Pueden adquirir esta responsabilidad los funcionarios, notarios, magistrados, portadores, retenedores y recaudadores.

5.- Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad sustituta: se encuentran los que voluntariamente sustituyen como deudores del fisco por el responsable directo, como aquellos a quienes el derecho les imputa tal responsabilidad.

6.- Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad objetiva: se encuentran comprendidos los que adquieren un bien afecto al pago de créditos insolutos que el obligado directo no pagó cuando era el propietario del bien que les dio nacimiento.

Clasificación de Andreozzi: el tratadista argentino Manuel Andreozzi clasifica la responsabilidad del sujeto pasivo, en atención al orden en que se ejercita por el Estado, por lo que la divide en directa o indirecta.

Corresponde la responsabilidad directa a la persona que intervino en la creación de la obligación tributaria y la indirecta, a la persona que no intervino en su creación, pero que por diversas causas adquiere responsabilidad tributaria.

Aclara que en una u otra categorías existirá la responsabilidad solidaria si así lo ha determinado expresamente la ley aplicable, pues esta responsabilidad no se presume.

De la Responsabilidad, La Capacidad y Causas que la Modifican

Clasificación de Joaquín B. Ortega: clasifica a los agentes auxiliares del fisco en las siguientes categorías:

- a) **Agentes de liquidación:** son las personas a quienes la ley fiscal impone el deber de formular la liquidación de créditos tributarios por los que no tengan responsabilidad directa.
- b) **Agentes de retención:** son las personas a quienes una ley fiscal impone el deber de descontar, de los pagos que hagan a deudores directos de créditos tributarios, el monto de dichos créditos.
- c) **Agentes de recaudación:** son los terceros a quienes una ley fiscal impone el deber de efectuar el cobro de determinados créditos tributarios y de entregar la cantidad recaudada a la autoridad fiscal competente.
- d) **Agentes de verificación:** son los terceros a quienes una ley fiscal impone el deber de no autorizar los actos o contratos que se celebran ante ellos, sin la previa comprobación de que los créditos tributarios directamente relacionados con esos actos o contratos han sido pagados.

CAPACIDAD

En el Derecho Tributario los actos de los incapaces sí producen consecuencias o efectos fiscales; la única limitación que encuentra el sujeto activo es la de que no puede agotar el procedimiento de ejecución sin que previamente se discierna al incapaz un tutor, para que en su nombre oponga las defensas que considere pertinentes, ya que, como en las demás ramas del Derecho, se le niega personalidad; por sí mismo no podría acudir ante un tribunal. El procedimiento de ejecución debe tener como límite la obtención de una garantía, la cual una vez satisfecha, debe suspenderse. Para el Derecho Tributario todo ser o ente es capaz de derechos y obligaciones fiscales. Como limitantes a esta regla tenemos a los actos que son nulificados, por falta de capacidad gerencial.

De la Responsabilidad, La Capacidad y Causas que la Modifican

CAUSAS QUE LA MODIFICAN

Entre las más importantes tenemos:

- **Edad:** es considerada de capital importancia en los impuestos personales.
- **Estado Civil:** es tomado en consideración principalmente en los gravámenes sobre los célibes y en aquellos que permiten al sujeto pasivo disminuir ingresos gravables en atención al estado civil que guardan sus hijos.
- **Sexo:** influye en los impuestos personales, sobre los célibes y los establecidos en época de la guerra.
- **Naturaleza legal de la sociedad:** es de capital importancia en aquellos gravámenes que tienden a fomentar el desenvolvimiento de determinados tipos de sociedades para influir en el correcto funcionamiento de las sociedades que operan bajo una naturaleza que no les corresponde.
- **Profesión, arte u oficio:** en los impuestos personales varía la capacidad de la persona, en atención a la profesión, arte u oficio que desempeña.
- **Domicilio:** el concepto de domicilio varía en el Derecho Tributario según que el impuesto sea real o personal. En el primer caso, se atiende al lugar en el que se percibe la renta gravable, al lugar en que esté establecido el negocio, o al lugar en que está ubicado el bien objeto del gravamen. En el segundo caso se atiende al lugar en que reside el contribuyente, al lugar en que se encuentra, o bien, al lugar que el mismo legislador le fije.